

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXX
Expediente: 266/SEP-10/2013

En ocho de enero de dos mil catorce, fue turnado a la Coordinación General Jurídica los autos del recurso de revisión indicado al rubro para dictar el acuerdo correspondiente. **CONSTE.**

Puebla, Puebla a ocho de enero de dos mil catorce.

Visto el estado procesal de los presentes autos y toda vez que el Pleno de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado, en la Sesión Ordinaria CAIP/23/13 del cuatro de diciembre de dos mil trece, resolvió por unanimidad de votos tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 266/SEP-10/2013 mediante el **ACUERDO S.O. 23/13.04.12.13/09** que a la letra señala:-----

*“**ACUERDO S.O. 23/13.04.12.13/09.-** En mérito de lo propuesto por el Coordinador General Jurídico, el Pleno resuelve:-----*

***-PRIMERO: COMPETENCIA.** Con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado de Puebla, 1, 8 fracción I, 64 y 74 fracciones I, II y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que determinan la competencia de este Órgano Colegiado, toda vez que se trata de un recurso de revisión derivado de una solicitud de información presentada ante un Sujeto Obligado del Estado; esta Comisión resulta ser competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión.-----*

***SEGUNDO: PERSONALIDAD.** Con fundamento en los artículos 4 y 36 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, el recurrente C. XXXXXXXXXXXX cuenta con facultad para promover por su propio derecho el presente recurso, así como la necesidad de obtener de la CAIP la declaración o constitución de un derecho, ante la violación o desconocimiento del mismo y del cual se dice es objeto.-----*

***TERCERO: ADMISIÓN.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, de las constancias que obran en autos se advierte que el documento remitido a esta Comisión en fecha veintidós de noviembre de dos mil trece, foja diecinueve del expediente en el que se actúa, consistente en el documento donde consta la voluntad de interponer el*

Sujeto Obligado: Secretaría de Educación Pública del Estado
Recurrente: XXXXXXXXXXXXX
Expediente: 266/SEP-10/2013

recurso de revisión, no cubre con los requisitos establecidos en la Ley de la materia, la cual establece que para el caso de los recursos de revisión interpuestos en medio electrónico deberán ser ratificados dentro de los cinco días hábiles siguientes a su interposición; no obstante, si bien el recurso de revisión fue ratificado en tiempo, de dicho documento no se advierte la firma del interesado, por lo tanto y al no cumplirse con los requisitos que establece el artículo 77 del cuerpo normativo invocado, por unanimidad de votos se acuerda tener por no interpuesto el recurso de revisión con número de expediente 266/SEP-10/2013.-----
CUARTO: *Se instruye al Coordinador General Jurídico para que notifique personalmente el presente acuerdo.”-----*

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 94 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, 16 fracciones IX y X del Reglamento Interior de la Comisión para el Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla y en cumplimiento al **ACUERDO S.O. 23/13.04.12.13/09**, se ordena notificar el acuerdo del Pleno en líneas arriba transcrito, por oficio al Sujeto Obligado y personalmente al recurrente.-----

Notifíquese.-----

Así lo proveyó y firma **JESÚS SANCRISTÓBAL ÁNGEL**, Coordinador General Jurídico de la Comisión para el Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado.